

**ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA No. 82 DE 2009  
CELEBRADO ENTRE AMV Y JUAN MANUEL CARREÑO RESTREPO**

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Juan Manuel Carreño Restrepo, identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 01-2008-088, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 0751 del 4 de junio de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

**1. REFERENCIA:**

**1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 3496 del 19 de septiembre de 2008, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones al señor Juan Manuel Carreño Restrepo.

**1.2. Persona investigada:** Juan Manuel Carreño Restrepo.

**1.3. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por el señor Juan Manuel Carreño Restrepo, radicada el 9 de junio de 2009.

**1.4. Estado actual del proceso:** Etapa de Decisión.

**2. HECHOS INVESTIGADOS:**

A juicio de AMV, una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones y las pruebas que obran en el expediente, los hechos de la investigación se circunscriben a los siguientes:

**2.1 Faltante de dineros de los clientes.**

Según lo señalado por el señor AA, Jefe de Tesorería y Cartera de Intervalores S.A., de lo que da cuenta la declaración rendida ante la Superintendencia Financiera el 15 de julio de 2008, el señor Juan Manuel Carreño autorizó los traslados de recursos a la Dra. BB así como a proveedores y terceros, desde la cuenta operativa No X1 del Banco CC, a través de la cual se manejaban los recursos de los clientes. Estos traslados no estaban autorizados por los clientes afectados.

En el mismo sentido se pronunció el señor AA el 16 de julio de 2008 en declaración rendida ante funcionarios de AMV, diligencia en la cual indicó que había comunicado a varios de sus compañeros y Jefes, entre ellos a Juan Manuel Carreño Restrepo, del faltante de recursos, y que había recibido como respuesta un parte de tranquilidad pues le

explicaron que estos faltantes se cubrirían con una futura capitalización, situación que nunca se presentó.

## **2.2 Indebida utilización de títulos de clientes para la celebración de operaciones repo.**

Según el señor DD, Promotor de Negocios de Intervalores, en declaración rendida ante funcionarios de AMV el 18 de julio de 2008, el señor Juan Manuel Carreño dio las órdenes para la utilización de acciones de ZZZ de 40 clientes en la celebración de operaciones repo el 26 y 27 de marzo de 2008 y las instrucciones para renovar “2 o 3 veces” algunos de los repos celebrados para dichos clientes. Estos repos no estaban autorizados por los clientes propietarios de las acciones.

Adicionalmente, dentro de la investigación se logró establecer que Intervalores registró inicialmente el costo financiero de las operaciones repo en mención en la cuenta de los respectivos clientes, pero con posterioridad dicha sociedad comisionista asumió el mencionado costo. Este procedimiento fue conocido por el señor Juan Manuel Carreño, en la medida que fue él quien dio incluso su visto bueno a través de su firma en una lista de clientes, la cual contiene: nombre de los clientes para quienes se hicieron las operaciones, identificación, número de acciones, número de la cuenta de Deceval y el valor del costo financiero.

## **2.3 Indebida utilización de títulos de las carteras colectivas para la celebración de operaciones repo, para la cuenta propia de Intervalores, con el Banco de la República.**

Según lo señalado por el señor EE, Gerente de las Carteras Colectivas administradas por Intervalores S.A., de lo cual da cuenta la declaración rendida ante funcionarios de AMV el 15 de julio de 2008, él le informó personalmente a Juan Manuel Carreño acerca de la utilización de los títulos de propiedad de las carteras colectivas para realizar operaciones de la sociedad comisionista, quien, según el declarante, se limitó a responderle que hablara con FF, Gerente Administrativa y Operativa de la sociedad comisionista, sobre dicho asunto.

Lo anterior se encuentra corroborado con la declaración rendida por el señor Juan Manuel Carreño Restrepo ante funcionarios de AMV el 16 de julio de 2008, diligencia en la cual reconoció que, luego de haber sido informado del tema por parte del Gerente de las Carteras Colectivas, no realizó ningún seguimiento sobre tal asunto por considerar que las explicaciones sobre el mismo debían ser suministradas por la señora FF.

## **2.4 Indebida utilización de dineros del cliente GG para efectuar giros y traslados a otros clientes.**

Dentro de la investigación se estableció que en Intervalores se utilizaron indebidamente recursos del cliente GG. En cuanto a esto, en declaración rendida ante funcionarios de AMV el 16 de julio de 2008, el señor Juan Manuel Carreño manifestó desconocer el

manejo que se le dio al cliente GG en Intervalores. No obstante, dentro de la investigación se encontró un cheque firmado por el señor Carreño, del Banco CC de fecha 30 de mayo de 2008 por valor de \$3.871.825.092,70, girado a favor de HH como consecuencia precisamente del débito efectuado indebidamente en la cuenta del cliente GG.

## **2.5 Creación de un doble estado de cuenta para algunos clientes.**

Según el señor II, Oficial de Cumplimiento de Intervalores, en declaración rendida ante funcionarios de la Superintendencia Financiera el 18 de julio de 2008, la doble contabilidad para algunos clientes se originó en la solicitud presentada por FF y JJ, hacia marzo de 2008, quienes para tal efecto le suministraron un listado con el nombre y número de documento de los clientes cuyas cuentas debían crear en el sistema operativo. De acuerdo con el declarante, este procedimiento contaba con la aprobación del señor Juan Manuel Carreño, aspecto que se desprende del listado de clientes que contiene la firma del investigado.

Igualmente, el señor II señaló que cuando evidenció esta irregularidad cuestionó a la señora FF, quien, según él, le manifestó a su vez que se trataba de una instrucción dada por presidencia.

## **2.6 Inconsistencias en la información contable.**

El señor Carreño Restrepo en declaración del 16 de julio de 2008 ante funcionarios de AMV, reconoció haber conocido que la Superintendencia Financiera no había aprobado los estados financieros a corte del 31 de diciembre de 2007. No obstante lo anterior, y a pesar de que el señor Carreño asistió a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva de Intervalores celebradas el 1 de abril y el 6 de mayo de 2008, no informó de dicha circunstancia a los miembros de Junta.

Adicionalmente, el investigado reconoció no haber hecho durante los periodos contables siguientes un estudio profundo sobre las cifras relacionadas en los estados financieros, siendo precisamente esta la razón para no suscribirlos.

# **3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

## **3.1 Incumplimiento al deber de diligencia y profesionalidad.**

De acuerdo con los hechos descritos en los numerales 2.3 y 2.6, el investigado incurrió en un desconocimiento al deber de diligencia, el cual implica para los intermediarios y especialmente para aquellos que tienen la calidad de administradores, la obligación permanente de asumir una actitud activa y dinámica en el giro ordinario de los negocios.

Para los administradores, este deber implica adoptar mecanismos de control que permitan hacer un seguimiento adecuado del funcionamiento de la sociedad y del correcto ejercicio

de las funciones de las personas a su cargo, así como corregir de manera oportuna los hechos advertidos que puedan comprometer la responsabilidad de la sociedad, nada de lo cual hizo el investigado, presidente de la firma durante el periodo comprendido entre enero a julio de 2008.

### **3.2 Incumplimiento al deber de lealtad y buena fe.**

De acuerdo con lo señalado en los numerales 2.1, 2.2, 2.4 y 2.5 de este documento, el señor Juan Manuel Carreño Restrepo incurrió en un desconocimiento del deber de actuar con lealtad y buena fe, como lo establece el artículo 23 de la ley 222 de 1995 y el artículo 53 del Reglamento de AMV, vigente para la época de los hechos investigados.

Lo anterior, en razón a la participación directa del investigado en la ejecución de algunos de los hechos mencionados, aún siendo consciente de que dicha conducta resultaba contraria a los mandatos legales del mercado de valores.

## **4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer al señor Juan Manuel Carreño Restrepo y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se ha considerado como aspecto relevante el grado de responsabilidad disciplinaria que corresponde a un administrador de un intermediario de valores, razón por la cual ha de tenerse en cuenta, como se ha señalado en anteriores oportunidades, que quienes ostentan este tipo de cargos al interior de los intermediarios de valores, como es el caso del señor Carreño, están obligados a ejercerlos con la diligencia propia de un buen hombre de negocios, toda vez que ello contribuye al funcionamiento de un mercado más organizado y transparente y que por tanto brinde más confianza al público inversionista.

Ha sido posición reiterada de AMV que los administradores de las sociedades comisionistas deben velar por el cumplimiento de las normas legales, y actuar con los más altos estándares, convirtiéndose de esta manera en ejemplo de corrección, de transparencia, de diligencia, de lealtad y de profesionalismo para todas las demás personas que prestan sus servicios a dichas entidades. De ahí que la responsabilidad de las entidades que, como Intervalores para la época de los hechos, son receptoras del ahorro y de la confianza del público, y la de sus administradores, deba exigirse con el mayor rigor en aras de propender por el correcto funcionamiento del mercado de valores.

Si quienes ejercen cargos directivos no cumplen permanentemente con sus deberes y obligaciones, poco puede esperarse de los funcionarios a su cargo y de contera de la sociedad a la cual todos ellos prestan sus servicios. De ahí la gravedad de la conducta del señor Juan Manuel Carreño Restrepo, quien, en su calidad de Presidente de Intervalores, incurrió en un desconocimiento del deber de lealtad al participar directamente en la realización de algunos hechos cuestionados, así como en un desconocimiento del deber de diligencia propio de los administradores, al permitir que la sociedad y sus funcionarios

infringieran presupuestos legales, y no adoptar los correctivos necesarios para solucionar los hechos irregulares sobre los cuales tenía conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, la actuación llevada a cabo por el señor Carreño y objeto de investigación en el presente proceso disciplinario desvirtúa el profesionalismo e idoneidad con los que debió comportarse en el mercado de valores.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que el investigado no tiene antecedentes disciplinarios.

## **5. SANCIONES ACORDADAS**

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y JUAN MANUEL CARREÑO RESTREPO han acordado la imposición de una sanción de EXPULSIÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de AMV.

En virtud de lo anterior, el señor Juan Manuel Carreño Restrepo no podrá actuar como persona natural vinculada a un miembro de AMV, ni podrá realizar directa o indirectamente intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas. Esta sanción se redime después de veinte (20) años contados desde la fecha en que haya quedado en firme la sanción.

## **6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:**

**6.1.** Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria del señor Juan Manuel Carreño Restrepo derivada de los hechos investigados.

**6.2.** Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

**6.3** Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

**6.4.** La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

**6.5.** Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

**6.6.** Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2009.

POR AMV,

**CARLOS ALBERTO SANDOVAL**

C.C. 19.470.427 de Bogotá

EL INVESTIGADO,

**JUAN MANUEL CARREÑO RESTREPO**

C.C. 80.421.003